



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2012, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos.

El Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, dispone que la Administración del Principado de Asturias se organiza en diferentes Consejerías, entre las que figura la de Hacienda y Sector Público atribuyéndole las funciones tradicionalmente asociadas al ámbito de la Hacienda Pública así como las relativas a Función Pública y Administración Local.

Mediante Decreto 72/2012, de 14 de junio, se estableció la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en relación con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los titulares de las Consejerías podrán delegar sus competencias, mediante Resolución, en los titulares de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicio, siempre que razones de índole técnica, económica, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Asimismo el precitado artículo 13 contempla la posibilidad de delegación en las entidades de derecho público dependientes de la Administración delegante.

En su virtud, concurriendo las circunstancias señaladas y en aras de una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de las competencias que la Consejería tiene atribuidas, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Sector Público el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a la Consejería.
- b) La autorización de las comisiones de servicios del personal adscrito a la Secretaría General Técnica.
- c) La autorización, a propuesta del correspondiente Director General, de la realización de servicios extraordinarios y de horas extraordinarias por parte del personal adscrito a la Consejería.
- d) La liquidación de las indemnizaciones por razón del servicio del personal adscrito a la Consejería que correspondan a comisiones de servicio con derecho a indemnización previamente autorizadas y una vez conformadas por el respectivo Director General.
- e) El reconocimiento del derecho al percibo de retribuciones por horas extraordinarias, la concesión de los descansos compensatorios que procedan por servicios extraordinarios u horas extraordinarias y el reconocimiento del derecho al percibo de complementos de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico, todo ello respecto del personal adscrito a la Consejería.
- f) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares o anteproyectos de explotación de los contratos tramitados por la Consejería, así como la devolución y cancelación, y en su caso, sustitución de las garantías definitivas constituidas en relación a tales contratos, salvo en aquellos supuestos en que exista delegación a favor del titular de la Dirección General de Patrimonio.
 - La aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la propia Secretaría General Técnica y la designación de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de estos contratos.
 - La designación de representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de los contratos tramitados a instancia de la propia Secretaría General Técnica.
 - La adjudicación de contratos menores cuyo importe no exceda de 12.000 euros (IVA excluido) financiados con cargo al programa presupuestario de la Secretaría General Técnica, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- g) La autorización o denegación de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.
- h) La ordenación de la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las Resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones de la misma hayan de ser objeto de publicación según lo previsto en el



artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias, a excepción de los actos y disposiciones procedentes del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"

- i) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Secretaría General Técnica.
- j) La autorización de mandamientos de pago con el carácter de "a justificar" con cargo al presupuesto de la Consejería por un importe hasta 3.000 euros.

Segundo.—Delegar en quien ostente la titularidad del Servicio de Contratación y Régimen interior la autorización de los documentos de gestión contable correspondientes al presupuesto de gastos de la Consejería.

Tercero.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Viceconsejería de Administraciones Públicas el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Las competencias y facultades atribuidas al órgano de contratación respecto de los contratos que gestionen las Direcciones Generales adscritas a la Viceconsejería, siempre que no hayan sido expresamente delegadas en otros órganos.
- b) Aprobar las bases, convocar y resolver los procedimientos para la provisión de las plazas vacantes del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, de conformidad con lo previsto en la Oferta de Empleo Público.
- c) Aprobar las bases, convocar y resolver los procedimientos para la selección del personal temporal.
- d) Aprobar las bases, convocar y resolver los concursos para la provisión de puestos de trabajo.
- e) El reconocimiento de derechos de naturaleza económica del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias no atribuidos a otros órganos.
- f) El reconocimiento de las categorías personales que integran la carrera horizontal de los empleados públicos.

Cuarto.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Dirección General de Administración Local el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito a la Dirección General de Administración Local.
- b) Las siguientes atribuciones en materia de provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal: Nombramientos provisionales, comisiones de servicios, nombramientos de funcionarios interinos, permutas, acumulaciones y comisiones circunstanciales, así como la autorización correspondiente en el supuesto de desempeño del puesto de tesorería por funcionario propio de la Corporación.
- c) La resolución de expedientes sobre clasificaciones de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal y exención de la obligación de mantener determinados puestos.
- d) La resolución de expedientes relativos a la autorización de las agrupaciones para el sostenimiento en común de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.
- e) La emisión de informe sobre la creación, modificación y extinción de Mancomunidades.
- f) La autorización de adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales mediante precio.
- g) La solicitud a las entidades locales de ampliación de información en aplicación del artículo 64 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- h) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Dirección General y la designación, en su caso, de un responsable de los mismos.
 - La designación de la dirección técnica en aquellos contratos que gestione la Dirección General.
 - La designación de representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de los contratos que gestione la Dirección General.
 - La designación de coordinadores de seguridad y salud en los contratos de obras que gestione la Dirección General.
 - La adjudicación de contratos menores cuyo importe no exceda de 12.000 euros (IVA excluido) financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- i) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Dirección General de Administración Local.



Quinto.—Delegar en el titular de la Dirección General de la Función Pública el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicios del personal adscrito a la Dirección General de la Función Pública.
- b) El nombramiento y el cese de los funcionarios de los Cuerpos y Escalas en que se ordena la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, la contratación del personal laboral a su servicio y la extinción de la relación laboral de éste.
- c) La declaración de las situaciones administrativas que corresponda al titular de la Consejería.
- d) El reconocimiento del grado personal de los funcionarios públicos y la consolidación del complemento de destino del personal laboral.
- e) El reconocimiento del complemento legalmente previsto para los que hubieran sido Altos Cargos.
- f) El reconocimiento de trienios del personal funcionario y de la antigüedad del personal laboral.
- g) La autorización de las comisiones de servicios y la adscripción provisional a puesto reservado y a puesto vacante previos los informes en cada caso preceptivos.
- h) La adscripción a un puesto compatible con el estado de salud del empleado.
- i) Resolver los expedientes sobre clasificación profesional del personal laboral y resolver las reclamaciones previas a la vía laboral, consecuencia de los mismos.
- j) Resolver los expedientes sobre movilidad geográfica y funcional del personal laboral cuando supongan cambio de convenio colectivo aplicable.
- k) La declaración de jubilación del personal funcionario y del personal laboral. Asimismo la declaración de prórroga en el servicio activo.
- l) Las dispensas y liberaciones sindicales.
- m) La declaración de baja en el percibo de retribuciones complementarias a los funcionarios de carrera con régimen previsor de MUFACE y clases pasivas, cuando hayan cumplido tres meses en la situación de baja por enfermedad, de conformidad con el artículo 21 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, así como, cuando proceda, el reconocimiento de la prestación económica complementaria mensual.
- n) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Dirección General y la designación, en su caso, de un responsable de los mismos.
 - La designación de la dirección técnica en aquellos contratos que gestione la Dirección General.
 - La designación de representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de los contratos que gestione la Dirección General.
 - La adjudicación de contratos menores cuyo importe no exceda de 12.000 euros (IVA excluido) financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- o) La resolución de las solicitudes de concesión de anticipos al personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.
- p) El inicio y la instrucción de los procedimientos de reintegro por pagos indebidos vinculados a la gestión de nóminas.
- q) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos relativos a disposiciones, resoluciones o actos administrativos adoptados o tramitados por la Dirección General de la Función Pública.

Sexto.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Intervención General el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicios del personal adscrito a la Intervención General.
- b) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Intervención General y la designación, en su caso, de un responsable de los mismos.
 - La designación de la dirección técnica en aquellos contratos que gestione la Intervención General.
 - La designación de representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de los contratos que gestione la Intervención General.
 - La adjudicación de contratos menores cuyo importe no exceda de 12.000 euros (IVA excluido) financiados con cargo al programa presupuestario de la Intervención General, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- c) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Intervención General.



Séptimo.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicios del personal adscrito a la Dirección General de Presupuestos y Sector Público.
- b) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Dirección General y la designación, en su caso, de un responsable de los mismos.
 - La designación de la dirección técnica en aquellos contratos que gestione la Dirección General.
 - La designación de representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de los contratos que gestione la Dirección General.
 - La adjudicación de contratos menores cuyo importe no exceda de 12.000 euros (IVA excluido) financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- c) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Dirección General de Presupuestos y Sector Público.
- d) La aprobación de las ampliaciones de créditos previstas en el artículo 27.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Octavo.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Dirección General de Finanzas y Hacienda el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicios del personal adscrito a la Dirección General de Finanzas y Hacienda.
- b) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Dirección General y la designación, en su caso, de un responsable de los mismos.
 - La designación de la dirección técnica en aquellos contratos que gestione la Dirección General.
 - La designación de representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de los contratos que gestione la Dirección General.
 - La adjudicación de contratos menores cuyo importe no exceda de 12.000 euros (IVA excluido) financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- c) La comunicación a las Cajas de Ahorro con sede social en el Principado de Asturias, para su traslado a los interesados, de la inscripción de datos en el Registro de Altos Cargos conforme a la normativa vigente.
- d) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Dirección General de Finanzas y Hacienda.
- e) Las previstas en el artículo 42 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referentes a la ordenación de pagos, incluidas las atribuidas al ordenador de pagos, para la instrumentación de pagos a través de cuentas bancarias.
- f) La representación del Principado de Asturias en cuantos actos y documentos sean precisos para la formalización de las operaciones de endeudamiento previstas en el artículo 46.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.
- g) La autorización de las inscripciones, modificaciones y cancelaciones registrales de los mediadores de seguros y corredores de reaseguros privados sobre los que el Principado ejerce competencias.

Noveno.—Delegar en el titular de la Dirección General de Patrimonio el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicios del personal adscrito a la Dirección General de Patrimonio.
- b) La representación extrajudicial del Principado de Asturias prevista en el artículo 6 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, en lo que sea necesario para comparecer ante fedatario público y otorgar los documentos en que deban formalizarse los contratos y demás actos jurídicos consecuencia de procedimientos relativos a los bienes y derechos del patrimonio del Principado de Asturias.
- c) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de proyectos técnicos, pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de servir de base a los contratos que gestione la Dirección General de Patrimonio y la designación, en su caso, de un responsable de los mismos.
 - La designación de la Dirección Técnica de los contratos que gestione la Dirección General de Patrimonio.
 - La designación de representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de los contratos que gestione la Dirección General de Patrimonio.



- La designación de coordinadores de seguridad y salud en los contratos de obras que gestione la Dirección General de Patrimonio.
 - La devolución y cancelación, y en su caso, sustitución de las garantías definitivas constituidas en los contratos cuya tramitación corresponda a la Dirección General de Patrimonio.
 - La adjudicación de contratos menores cuyo importe no exceda de 12.000 euros (IVA excluido) financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Patrimonio, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- d) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por la Dirección General de Patrimonio.

Décimo.—Delegar en quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos, licencias y vacaciones al personal adscrito al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".
- b) La autorización de las comisiones de servicios del personal adscrito al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".
- c) La adopción de cuantos actos se deriven de las convocatorias para la provisión de plazas vacantes de funcionarios de carrera o de personal laboral fijo y de las convocatorias para la selección de personal temporal, tanto funcionario como laboral, a excepción de los delegados en el titular de la Viceconsejería de Administraciones Públicas.
- d) La aprobación del plan de formación de la Administración del Principado de Asturias.
- e) La designación de profesores o ponentes de las materias incluidas en los programas de formación del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", o incluidas en acciones de formación en materia de seguridad pública planificadas como formación de empleados públicos, así como de los secretarios de curso, coordinadores y colaboradores de todo tipo que se precisen en cada caso.
- f) La autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos correspondientes a las indemnizaciones por razón del servicio, asistencias o, en su caso, compensaciones económicas por servicios prestados fuera de la jornada de trabajo, de los profesores o ponentes, secretarios de curso, coordinadores y colaboradores de todo tipo de las actividades de formación del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".
- g) La autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos correspondientes a las indemnizaciones por razón del servicio, asistencias o, en su caso, compensaciones económicas por servicios prestados fuera de la jornada de trabajo, de los miembros integrantes de los tribunales de selección de personal para la Administración del Principado de Asturias, así como asesores especialistas y personal colaborador de todo tipo que se precise en cada caso.
- h) La autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos correspondientes a las indemnizaciones por razón de asistencia a cursos de formación en materia de seguridad pública y los celebrados en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas que se encuentre en vigor en cada caso.
- i) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - La aprobación de pliegos de prescripciones técnicas que hayan de servir de base a los contratos que gestione el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y la designación, en su caso, de un responsable de los mismos.
 - La designación de la Dirección Técnica de los contratos que gestione el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".
 - La designación de representantes de la Administración del Principado de Asturias en la recepción de los contratos que gestione el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".
 - La designación de directores de contratos que gestione el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" directamente para satisfacer necesidades formativas de seguridad pública.
 - La adjudicación de contratos menores cuyo importe no exceda de 12.000 euros (IVA excluido) financiados con cargo al programa presupuestario del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos.
- j) El emplazamiento de los interesados y la remisión a los Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos relativos a disposiciones, resoluciones o actos adoptados o tramitados por el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".
- k) La ordenación de la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las Resoluciones del Instituto y de cuantos actos y disposiciones del mismo hayan de ser objeto de publicación según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.

Undécimo.—Delegar en el titular de la Dirección General del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias el reconocimiento del derecho de devolución de ingresos de naturaleza tributaria.



Duodécimo.—En las resoluciones y actos que se dicten por delegación, se hará constar en la antefirma la denominación del órgano que ostente la titularidad de la competencia y la del que la ejerza por delegación, estando, en todo lo demás, a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

Decimotercero.—Las resoluciones dictadas por delegación que deban ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* dispondrán ésta y se remitirán a la Secretaría General Técnica al objeto de ordenar su inserción.

Decimocuarto.—En caso de ausencia, vacancia o enfermedad suplirán:

- Al titular de la Viceconsejería de Administraciones Públicas, el titular de la Dirección General de Función Pública y el de Administración Local, sucesivamente.
- Al titular de la Secretaria General Técnica, el titular del Servicio de Contratación y Régimen Interior y el de Asesoramiento Jurídico Administrativo, sucesivamente.
- Al titular de la Dirección General de Administración Local, el titular del Servicio de Relaciones con las Entidades Locales y el de Cooperación y Desarrollo Local, sucesivamente.
- Al titular de la Dirección General de la Función Pública, el titular del Servicio de Administración de Personal, el de Gestión Económica de Personal, el de Relaciones Laborales, el de Ordenación de Recursos Humanos y el de Prevención de Riesgos Laborales, sucesivamente.
- Al titular de la Intervención General, el titular del Servicio de Fiscalización e Intervención, el de Coordinación, el de Gestión de la Contabilidad y el de Control Financiero, sucesivamente.
- Al titular de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, el titular del Servicio de Análisis y Programación, el de Gestión Presupuestaria, el de Fondos Europeos y el de Empresas y Entes Públicos, sucesivamente.
- Al titular de la Dirección General de Finanzas y Hacienda, el titular del Servicio de Política Financiera, el de Supervisión Financiera y Seguros y el de Política Tributaria, sucesivamente.
- Al titular de la Dirección General de Patrimonio, el titular del Servicio de Patrimonio, el de Contratación Centralizada y el del Servicio Técnico de Gestión Patrimonial, sucesivamente.

En las resoluciones y actos dictados por suplencia se hará constar expresamente tal circunstancia mediante la mención de la presente resolución.

Decimoquinto.—La presente resolución deja sin efecto cuantas otras se opongan a lo en ella dispuesto.

Decimosexto.—Lo establecido en la presente resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación, dirección y control que correspondan en cada caso.

Decimoséptimo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 25 de julio de 2012.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2012-14855.